

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se autoriza a la Consejera Presidenta, la firma del **Convenio con el Instituto Politécnico Nacional** con la finalidad de la prestación de servicios para la producción de la tinta indeleble a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil diez.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta, para que el Consejo General apruebe convenir con el **Instituto Politécnico Nacional** a efecto de la prestación de servicios para la producción de la tinta indeleble a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil diez, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. En sesión especial celebrada el cuatro de enero del año en curso, inició el proceso electoral dos mil diez, en el que se elegirán a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
2. En fecha veintiséis de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Acuerdo identificado con el número **ACG-IEEZ-041/IV/2010**, mediante el cual se aprobaron los modelos de material electoral que habrán de utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil diez.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral, prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será con apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, numeral 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, numeral 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Tercero.- Que la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sus artículos 7 y 8 establece que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a efecto de cumplir con sus fines, ejercerá sus funciones en el territorio del Estado a través de sus órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia, los dieciocho Consejos Distritales Electorales, los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla, estarán en funciones

únicamente durante el proceso electoral, en los términos que disponga la Ley Electoral y la Ley Orgánica.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de su competencia, esta autoridad electoral tiene como fines entre otros el de contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.

Quinto.- Que los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, numeral 1, fracciones I, XXVIII, XXIX, LIV y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; aprobar los convenios de colaboración, así como de adquisición de productos y servicios necesarios, que para el mejor desempeño de las actividades del Instituto celebre su Presidente; aprobar el modelo y los formatos de la documentación y materiales electorales que sean utilizadas en los procesos electorales y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Sexto.- Que de conformidad con los artículos 24, numeral 1, fracciones II y V, y 39, numeral 2, fracciones XVI y XXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del

Estado de Zacatecas, la Consejera Presidenta cuenta con la posibilidad legal de celebrar convenios de colaboración con las autoridades competentes a nombre del órgano electoral, previa aprobación del Consejo General, para el buen desempeño del Instituto. Asimismo, el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene la atribución de participar como fedatario en los convenios que celebre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptimo.- Que el Instituto Politécnico Nacional tiene como finalidades entre otras: realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación que se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país. Asimismo cuenta con un fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico creado en términos de lo establecido por el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología cuyos fines son entre otros, los de regular la aplicación y destino de los recursos que se obtienen por los proyectos vinculados que realiza.

Octavo.- Que la tinta indeleble deberá contener las características previstas en el Convenio y su respectivo anexo, entre ellos: Permanencia en la piel mínimo 10 horas; visible en la piel al momento de su aplicación; el tiempo de secado en la piel será no mayor a quince segundos; la marca indeleble será de color café marrón; la marca indeleble será resistente a los siguientes disolventes: agua, jabón, detergente, alcohol de 96°, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, vinagre de alcohol, aceite vegetal, aceite mineral, crema facial, jugo de limón y blanqueador de ropa; garantizar que por su bajo grado de toxicidad puede manejarse con seguridad y no ocasiona irritación en la piel siempre y cuando sea utilizado de acuerdo a las instrucciones; y vida de almacén por lo menos durante 6 meses.

Noveno.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva, por conducto de la Consejera Presidenta, somete a la consideración del Consejo General el Convenio que el Instituto Electoral celebrará con el Instituto Politécnico Nacional con la finalidad de la prestación de servicios para la producción de la tinta indeleble a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil diez.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 115 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 35, 38, fracciones I y II, 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 3, 4, 5, numeral 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 98, 100, 102, 103, 104, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, numeral 1, fracción V, 4, 5, 7, 8, 19, 23, numeral 1, fracciones I, XXVIII, XXIX, LIV y LVIII, 24, numeral 1, fracciones II y V, 39, numeral, fracciones XVI y XXI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

A c u e r d o :

PRIMERO: Se autoriza a la Consejera Presidenta para la firma del Convenio entre el Instituto Electoral del Estado y el Instituto Politécnico Nacional con la finalidad de la prestación de servicios para la producción de la tinta indeleble a utilizarse el día de la jornada electoral en el proceso electoral dos mil diez, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: Se autoriza a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que realicen los trámites necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

TERCERO: Se autoriza a la Junta Ejecutiva para que coadyuve con la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo en la realización de todas las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a tres del mes de mayo del año de dos mil diez.

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo